

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1303/1962, de 11 de junio, por el que se dispone los honores fúnebres que han de ser tributados al cadáver del Excmo. Doctor Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

Queriendo dar testimonio del pesar que me ha causado el fallecimiento del Excmo. Doctor Gustavo Adolfo Mejía Ricart, así como patentizar el amistoso sentimiento que profeso a la Nación dominicana, que tan dignamente ha representado. Vengo en disponer:

Artículo único.—Se tributarán al cadáver del Excmo. Doctor Gustavo Adolfo Mejía Ricart, Embajador de la República Dominicana, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General del Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1304/1962, de 7 de junio, por el que se autoriza la creación por el Instituto Nacional de Industria de una Empresa para la explotación de los fosfatos de la Provincia del Sahara.

Por el gran interés nacional de disponer de minerales fosfáticos, indispensables para obtención de abonos fosfóricos, el Instituto Nacional de Industria incluyó oportunamente en su Plan de Investigaciones Mineras la de los yacimientos de fosfatos en la Provincia del Sahara.

Pese a los prometedores resultados obtenidos en investigaciones muy laboriosas, las peculiares condiciones y dificultades de la zona en la que los yacimientos están localizados aconsejan no acometer su beneficio intensivo sin efectuar antes una fase previa de tratamiento experimental.

En su virtud, examinada la oportuna propuesta formulada por el Instituto Nacional de Industria, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa, que tendrá como finalidad fundamental el beneficio de los yacimientos de fosfatos de la Provincia del Sahara—comenzando por su tratamiento en fase experimental—, así como el desarrollo de otras actividades que complementen su principal cometido.

Artículo segundo.—A los efectos del artículo anterior, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que aprobó el Reglamento de Régimen de Minería en los territorios de África Occidental Española, en relación con el artículo treinta, también de dicho Reglamento, se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva temporal para la explotación de los yacimientos de fosfatos en la Provincia del Sahara.

Artículo tercero.—En la Empresa a que se refiere el artículo primero de este Decreto dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control de su Consejo de Administración.

Artículo cuarto.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa cuya creación se autoriza por este Decreto tendrá la consideración de Empresa de «interés nacional» y, por tanto, disfrutará durante el período máximo de quince años, señalado en el artículo segundo de dicha Ley, y sin perjuicio, en su caso, de las prórrogas que pudieran concederse, de los siguientes beneficios fiscales:

Exención total de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión específica encomendada a esta Empresa, en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Reducción de un cincuenta por ciento del impuesto sobre el gasto y tarifa fiscal a la importación para la maquinaria y el utillaje importados con exención de derechos arancelarios.

Reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de los siguientes impuestos: Industrial, sobre las rentas de Sociedades y demás Entidades jurídicas, sobre las rentas de capital y sobre negociación de valores mobiliarios, y del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de Derechos reales y de Timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

En los términos prevenidos en los Decretos de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la citada Empresa disfrutará también del beneficio de reducción de un cincuenta por ciento de toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Asimismo se extenderán las bonificaciones fiscales a que se alude en este artículo, a los impuestos que rijan o puedan regir en las provincias del África Española, que sean de naturaleza análoga a los en él consignados.

Corresponderá a la Empresa la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y demás concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por la Presidencia del Gobierno y los de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Musica del Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz)

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz), y considerando que las razones de orden eco-